



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

**RCS-SO-05-06-2023**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. (...)”;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

Pág. 2 RCS-SO-05-06-2023

los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

**Que**, el literal k) del artículo 13 *ibidem*, indica: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales”;

**Que**, el literal e) el artículo 18 *ibidem*, manifiesta: “...La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”;

**Que**, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. (...)”;

**Que**, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP establece: “De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.- Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades:... i) Aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo, sobre selección de personal, capacitación y desarrollo profesional con sustento en el Estatuto, Manual de Procesos de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Genérico e Institucional”;

**Que**, el artículo 69 *ibidem*, expresa: “De la Formación de las y los servidores públicos.- La formación es el subsistema de estudios de carrera y de especialización de nivel superior que otorga titulación según la base de conocimientos y capacidades que permitan a los servidores públicos de nivel profesional y directivo obtener y generar conocimientos científicos y realizar investigación aplicada a las áreas de prioridad para el país, definidas en el Plan Nacional de Desarrollo.”;

**Que**, el artículo 73 *ibidem*, expresa: “Efectos de la formación y la capacitación.- La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquirido (...)”;



## UNIVERSIDAD ESTATAL

### “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

Pág. 3 RCS-SO-05-06-2023

**Que**, el artículo 50 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece: “Otras comisiones de servicios.- Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para (...), reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes. La UATH institucional emitirá el dictamen favorable para la concesión de esta comisión (...); y, en tanto que para reuniones, conferencias, pasantías y visitas se sustentará con los documentos habilitantes que respalden su concesión.”;

**Que**, el artículo 196 *ibidem* señala: “De los objetivos de la capacitación y formación.- Los objetivos de la capacitación y formación serán los siguientes: a) Contar con servidoras y servidores con formación y capacitación técnica, profesional o con especializaciones de cuarto nivel vinculadas con las necesidades y objetivos institucionales y nacionales; b) Propender a la generación de conocimientos científicos a través de la investigación aplicada a campos de interés nacional; y, c) Generar el desarrollo de capacidades, destrezas y habilidades en los servidores públicos”;

**Que**, el Modelo de Evaluación Externa con fines de Acreditación para el Aseguramiento de la calidad de Universidades y Escuelas Politécnicas, establece dentro de los elementos fundamentales los siguientes: “(...) 1. La institución aplica su normativa interna a través de una instancia responsable que, planifica, ejecuta y da seguimiento al desarrollo de estrategias para la movilidad de la comunidad universitaria y la internacionalización institucional. 2. La institución cuenta con convenios, acuerdos u otros instrumentos de gestión vigentes y en ejecución para el desarrollo de la movilidad de la comunidad universitaria que permiten el acceso a programas académicos o de intercambio científico-tecnológico con instituciones nacionales o internacionales. 3. La institución promueve el proceso de internacionalización a través de convenios u otros instrumentos de integración con otras instituciones, redes o comunidades académicas internacionales de investigación o vinculación, o procesos de acreditación, certificación de sus carreras y programas. 4. La institución analiza el aporte de los resultados, producto del seguimiento y evaluación de los procesos de internacionalización y movilidad, en el aseguramiento de la calidad y mejora continua.”;

**Que**, el Modelo de Evaluación Externa con fines de Acreditación para el Aseguramiento de la calidad de Universidades y Escuelas Politécnicas, señala dentro que dentro de sus fuentes de información: “(...) a) Normativa interna para movilidad e internacionalización institucional. b) Documento que evidencie la instancia responsable correspondiente. c) Convenios u otros instrumentos para movilidad e Internacionalización institucional. d) Documentos que evidencien la participación en redes académicas o de investigación internacionales. e) Documentos que evidencien la acreditación, certificación u otros mecanismos de internacionalización, de ser el



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

*Pág. 4 RCS-SO-05-06-2023*

caso. f) Análisis del aporte de los resultados, producto del seguimiento y evaluación de los procesos de internacionalización y movilidad...”;

Que, mediante sesión ordinaria No. 05-2023, de fecha 29 de septiembre del 2023, el Consejo Superior Universitario, conoció el memorando No. 188-R-2023, de fecha 25 de septiembre del 2023, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, Ph.D., Rector de la UPSE, mismo que pone en conocimiento de los miembros del Órgano Colegiado Superior (OCS), el Oficio No. 464-P-UPSE-2023, remitido por la Abg. Viviana Silvestre Ponce, Mgt. Procuradora de la UPSE, y el Oficio No. 233-DI-2023, suscrito por la Ing. Datzania Villao Burgos, Directora de Internacionalización, **concerniente al Informe Jurídico del Proyecto de Reglamento de Movilidad Internacional para Servidores Públicos de Carrera, Directivos Académicos y Administrativos de la UPSE.**

Que, el art. 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena establece: “Funciones del Consejo Superior Universitario.- Como máxima autoridad de la Universidad, constituyen competencias del Consejo Superior Universitario las que siguen: a) Ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetar la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución (...) e) Aprobar los Reglamentos Internos, indispensables para regular el funcionamiento académico y administrativo de la Universidad, así como sus reformas debiendo remitirlos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento; (...) jj) Las demás atribuciones que le señalen la Ley, este Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.” y;

**En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,**

**RESUELVE:**

Expedir el:

**REGLAMENTO DE MOVILIDAD INTERNACIONAL  
PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA, DIRECTIVOS ACADÉMICOS  
Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE  
SANTA ELENA**

**CAPÍTULO I**

**AMBITO Y OBJETO DE APLICACIÓN**

**Art. 1. Ámbito de Aplicación.** - Las disposiciones contenidas en este reglamento son de aplicación para los servidores públicos de carrera, directivos académicos y administrativos de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.



## UNIVERSIDAD ESTATAL

### “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 5 RCS-SO-05-06-2023*

**Art. 2. Objeto.** - El presente reglamento tiene como objeto establecer normas, organización y procedimientos que regulen la movilidad internacional de servidores públicos de carrera, directivos académicos y administrativos de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

**Art. 3. Objetivos Específicos.** - Son los siguientes:

- a) Contribuir con la capacitación de los servidores públicos de carrera, directivos académicos y administrativos, fortaleciendo la internacionalización de la UPSE;
- b) Propiciar la complementación e integración de los procesos académicos, administrativos y financieros, a través del conocimiento de otras realidades y visiones;
- c) Fortalecer los vínculos con Universidades con las que UPSE tiene convenio, a través de la participación de servidores públicos de carrera, directivos académicos y administrativos en Programas de Movilidad Internacional.

**Art. 4. Definición.-** Se entenderá por movilidad internacional de los servidores públicos de carrera, directivos académicos y administrativos de la UPSE, la participación en actividades de capacitación profesional, administrativas y/o gestión, fuera del país.

## CAPÍTULO II

### TIPOS Y CARACTERIZACIÓN

**Art. 5. Tipos de Movilidad.** - Se contemplan los siguientes tipos de movilidad:

- a. Intercambio de servidores públicos de carrera, directivos académicos y administrativos de la UPSE con sus pares de otras universidades;
- b. Participación en eventos internacionales;
- c. Cursos de formación, capacitación e instrucción para fortalecer su área de trabajo;
- d. Visitas técnicas para fortalecer la gestión administrativa de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

**Art. 6. Caracterización de los procesos de movilidad.-** La movilidad de los servidores públicos de carrera, directivos académicos y administrativos consiste en la participación del talento humano de la UPSE, hacia otras instituciones de educación superior fuera del país y tiene las siguientes características:



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

Pág. 6 RCS-SO-05-06-2023

- a) Se realizará en el marco de los acuerdos y convenios vigentes de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, pudiendo ocurrir en estas modalidades:
- Por decisión del máxima organismo colegiado de la institución;
  - Por decisión de la máxima autoridad ejecutiva;
  - Invitación expresa;
  - Oferta abierta de instituciones de educación superior o de fines educativos;
  - A solicitud propia de los servidores públicos de carrera y personal administrativo fundamentada en carta de aceptación.
- b) Por su duración, la movilidad de servidores públicos de carrera, directivos académicos y administrativos será:
- Estancia corta: no excede los 15 días en forma continua en el mismo año fiscal;
  - Estancia media: No excede los 60 días en forma continua en el mismo año fiscal.
- c) Las condiciones laborales de quienes participen en un programa de movilidad se mantendrán durante su realización.
- d) Las acciones de movilidad requerirán de la presentación del Plan de Trabajo, en el que se incluirá por lo menos una actividad de socialización de los resultados.
- e) Al término del programa de movilidad, se deberá presentar ante el Rectorado, la Unidad de Talento Humano y la Dirección de Internacionalización, un informe de las acciones ejecutadas el que incluirá evidencias fotográficas y certificadas de participación.
- f) Los gastos que ocasione la movilidad como transporte, hospedaje, alimentación, podrán ser apoyados económicamente por la UPSE, en función de la disponibilidad de recursos; y, a través de la asignación de boletos aéreos y viáticos para el efecto.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS PARTICIPANTES Y SUS OBLIGACIONES**

**Art. 7.- Obligaciones de la UPSE.** – La Universidad Estatal Península de Santa Elena se obliga a lo siguiente:



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

Pág. 7 RCS-SO-05-06-2023

- a) Seleccionar a los servidores públicos de carrera, directivos académicos y administrativos en base a criterios de especialidad, experiencia profesional y académica;
- b) Reconocer derechos laborales del personal administrativo, por el tiempo que dure su participación en el programa de movilidad. Asimismo, garantizar la reincorporación a sus funciones una vez que termine su programa de movilidad;
- c) Asistir a los servidores públicos de carrera, directivos académicos y administrativos en sus trámites de movilidad;
- d) Asumir la responsabilidad de la movilización aérea y viáticos de los servidores públicos de carrera, directivos académicos y administrativos;
- e) Verificar que los servidores públicos de carrera, directivos académicos y administrativos cuente con seguro de vida, accidentes y un seguro de salud al momento de realizar la movilidad internacional.

**Art. 8. Obligaciones de los Beneficiarios.-** Los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir de manera oportuna con las actividades de movilidad realizada;
- b) Considerar todas las disposiciones del presente reglamento y demás normativas institucionales vigentes;
- c) Presentar un informe final de actividades una vez que la estancia de la movilidad haya sido concluida, y entregarlo a la Unidad de Talento Humano, en el plazo no mayor a diez días posteriores al retorno;
- d) Representar a la UPSE de manera responsable y digna durante toda la estancia de la movilidad; y
- e) Entregar certificación de la movilidad realizada a la Unidad de Talento Humano.

#### **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS REQUISITOS Y GESTIÓN DE LA MOVILIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA, DIRECTIVOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS.**



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 8 RCS-SO-05-06-2023*

**Art. 10. Unidades responsables del proceso de movilidad.-** La gestión del proceso de movilidad de los servidores públicos de carrera, directivos académicos y administrativos, será coordinada por las siguientes dependencias:

1. La Unidad Administrativa de Talento Humano, que será responsable de la emisión del informe favorable para la respectiva comisión de servicios en el exterior;
2. La Unidad Financiera, será responsable emitir certificación de disponibilidad presupuestaria para la movilidad internacional de los servidores públicos de carrera, directivos académicos y administrativos de la UPSE;
3. La Dirección de Internacionalización, será responsable de registrar las solicitudes de los servidores públicos, directivos académicos y administrativos, emitir el informe técnico de movilidad; registrar el expediente del proceso de selección y el informe final de actividades de la movilidad internacional.

**Art. 11. Requisitos para acceder a la movilidad internacional.-** Los requisitos son las siguientes:

- a. Ser servidor público de carrera, directivo académico y administrativo, con al menos tres años de antigüedad;
- b. Poseer la formación académica y profesional que corresponda a las exigencias de la institución receptora;
- c. Considerar la movilidad en su programación anual de actividades;
- d. Entregar a la máxima autoridad ejecutiva, la solicitud de movilidad acompañada del plan de trabajo a desarrollarse durante la estancia;
- e. Presentar constancia de conocimiento del idioma, con el nivel de dominio requerido por la institución receptora cuando existiere tal requisito; y
- f. Los informes de las unidades responsables del proceso de movilidad internacional, se remitirán al Rectorado y por su intermedio al Consejo Superior Universitario para el dictamen y aprobación.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Todas las medidas implementadas por el Rectorado, Vicerrectorado Académico, Directores Departamentales, en el marco de la presente normativa, garantizarán el cumplimiento de los procesos de movilidad internacional, reconociéndose los derechos e integridad física de los servidores públicos de carrera y personal administrativo.

**SEGUNDA. -** Este reglamento se aplicará en todo lo que no contradiga a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Servicio Público y el Estatuto de la Universidad.



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 9 RCS-SO-05-06-2023

**TERCERA.** - Los aspectos no especificados en el presente Reglamento de Movilidad Internacional para servidores públicos de carrera directivos académicos y administrativos de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, serán resueltos por el Consejo Superior Universitario, con sujeción a la LOSEP, LOES y demás normativa pertinente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - El Reglamento entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución [www.upse.edu.ec](http://www.upse.edu.ec).

Dado en La Libertad, a los (29) días del mes de septiembre del 2023.

Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD.  
**RECTOR**



**CERTIFICO:** Que el presente Reglamento fue aprobada en la sesión ordinaria número 05-2023, del Consejo Superior Universitario, desarrollada el 29 de septiembre de 2023.

Abg. María Rivera González, Mgt.  
**SECRETARIA GENERAL**

